PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00325-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago de las obligaciones que corresponden a la presente demanda, previa entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, la apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones enunciadas en la presente demanda, petición suscrita también por la demandada HENNY ANDREA CABALLERO MARTÍNEZ, en donde se accede al pago en favor de la parte demandante por un total de ($2.700.000), por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, así mismo, peticiona la entrega de los títulos de depósito judicial, hasta el monto mencionado

Siendo las cosas de este tenor, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá entregar a la parte demandante, INMOBILIARIA FRÍAS ORDOÑEZ LTDA., los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía total de ($2.700.000), por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, cancelación de la obligación que fue realizada por la deudora solidaria HENNY ANDREA CABALLERO MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía 37.750.421**.**

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Por lo expuesto, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **INMOBILIARIA FRÍAS ORDOÑEZ LTDA**, en contra de **HENNY ANDREA CABALLERO MARTÍNEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ENTREGAR en favor de la parte demandante **INMOBILIARIA FRÍAS ORDOÑEZ LTDA,** identificada con **NIT 800.096.441-9**, y como persona autorizada para su cobro a la abogada **MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY**, identificada con la C.C. 37.829.027 y T.P. 20.052, del C.S., de la J., los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta la suma de ($2.700.000), representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. 460010001633111 por la suma de $ 900.000

2. 460010001639604 por la suma de $ 1.800.000

TERCERO. ENTREGAR los dineros que con posterioridad se consignen a favor de este proceso, los cuales deberán restituirse a la demandada HENNY ANDREA CABALLERO MARTÍNEZ.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 5° de la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 7 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

SEXTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 081, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 1 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcedac85f7f93308bbd5fcfc2a3eaa8a0147253efdcd4ecd97663f44f718afb**
Documento generado en 31/08/2021 04:59:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica